Precios de suscrición — Pesetas.
En la isla, un mes adelantado. . . 1'50
En el resto de España, trimestre id. 5'00
Ultramar y Extranjero lo que corresponda por aumento de franqueo.
Números sueltos 10 céntimos.

# El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Precio de los anuncios — Pesetas
En la cuarta plana cada línea de publicación diaria . . . . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Sólo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de publicación.

Año 11.° — Mahón, viernes, 29 Mayo de 1891. — N.° 2.960


## CORREO DE AYER

### Carta de Madrid

25 de Mayo.

Parece exacto que el Gobierno y el Banco se han entendido y llegado á una solucion, no diré yo salvadora, pero sí bastante conforme con lo informado por las Cámaras de Comercio y por algunos particulares.

De esta suerte y á fin de no retirar el proyecto sometido á discusion se presentará una enmienda, que el Gobierno hará suya y por la cual, se limitará á 1.000 millones la emision de billetes y se exirá un aumento en el capital responsable á la emision.

Las reclamaciones de la opinion resultan, pues atendidas, en cuanto que un mal mayor se sustituye por un mal menor. Lo cual ciertamente no es poco, en estos tiempos de conservadores.

Mi opinion particular es, que con este parche de ungüento blanco, la cuestion quedará tranquila, y el Gobierno contento y el Banco capacitado para continuar repartiendo dividendos del veinte y pico por ciento á sus accionistas. Y aquí paz y despues gloria.

Porque parécenme gritos exhalados en el desierto, los que dan, siquiera sea al oído de los interesados, los muchos que sueñan una protesta del comercio y de la industria, que se traduciría en un cierre de tiendas ó en el anuncio: «no se admiten billetes de Banco», puesto en tiendas y en establecimientos mercantiles.

La cuestion ciertamente es grave; va en ella jugado el porvenir financiero de nuestra patria, siquiera porque lleva en germen la circulacion forzosa de los billetes de Banco. Pero las multitudes no se mueven por los males futuros; y además, el privilegio que se otorga al Banco favorece á muchos, y éstos bastan para que no exista la necesaria unanimidad, indispensable si una protesta así ha de ser eficaz.

Y prueba de ello los cambios, pues aun cuando las noticias extranjeras son medianejas, sobre todos las de Portugal, se sostienen bien, por ser muchos los interesados en el juego bursátil, que el proyecto del Banco y de Cos-Gayon lleva envuelto.

De mí sé decir, que quiero mal al Banco, porque no llena su primera obligacion de responder al favor que todos le otorgamos; en el hecho de aceptar como dinero corriente sus billetes; sirviendo de algo al pequeño comercio. Hoy mismo leo en un diario algunas cifras, que razonan completamente esta mi creencia.

El Banco de España tiene un capital de 150 millones de pesetas, por 182 millones que tiene el de Francia. Pues siendo tan corta la diferencia, el Banco de Francia descontó en el año de 1890, letras y pagarés de comercio y particulares por valor de 9.534 millones, distribuídos en 12.583.222 partidas, de donde el término medio del valor de cada una de estas asciende á 775 francos. Con la particularidad de que mas de un millon y medio de los descuentos descontados son inferiores á la cantidad de cien francos.

Pues bien, el Banco de España en igual período de tiempo descontó 313 mil 319 documentos, importantes en junto 1.351 millones, siendo el valor de cada documento, por término medio, 4.313 pesetas.

Resultado, que el Banco de Francia favoreció en un año á 12.583.222 personas, mientras el Banco de España, en el mismo período y con un capital casi igual, solo favoreció á 313.319.

Luego el Banco de España solo sirve á los ricos: los comerciantes é industriales de corto capital hallan cerradas sus puertas. Y en cambio, si estos pequeños capitalistas se juramentaran para no recibir billetes, ¡agur Banco!

Mi enhorabuena á D. Pedro el de Manresa. Sus súbditos decíanle, segun por aquí se dice, el *Cruel*, haciéndole en ello mucha honra, porque ¿qué más quisiera él que parecerse á cualquiera de los Pedros que llevaron este mote?

Pero él sin duda se dijo, ya que me lo llaman probemos que lo soy: y ¡zás! tiró de la cuerda y de ahí el día tan divertido que ayer tuvo Manresa, segun leo en los periódicos de hoy.

Y ¡velay! la ventaja de tener un *soi dissant* diputado que se llama Cornet y mucho más. Si Manresa estuviera representada por quien fué nombrado por sus electores, hoy habría escandalera en el Congreso, y no quedarían esas insignes brutalidades sin la sancion de la opinion. Pero el Sr. Cornet se callará, y aun si alguien se atreve á hablar, dirá que los municipales de Manresa, sobre todo el que atropelló á un detenido, son unos héroes. Y ya se vé, cuando habla un Cornet, es como si hablara un Blas: punto redondo.

Y á propósito: la diputacion del señor Planas y Casals, brilla por su ausencia. Discútese actualmente una cuestion de vida ó muerte para el porvenir financiero de España, y casi todos cuantos la forman continuan tranquilamente en sus casas, al frente de sus negocios; y en cuanto á la pátria..., que la parta un rayo. Bien es verdad, que para lo que habían de hacer aquí!...

Si los que se dicen diputados catalanes lo fueran realmente, yo diría ¿cuándo se convencerá Cataluña de que antes que nada debe fijarse en nombrar diputados que puedan y quieran representarla en Córtes; que es algo distinto, á presentarse en Madrid tal cual día, cuando los asuntos particulares del elegido se lo permiten.

Pero Cataluña es inocente en el particular: ella no ha nombrado á quienes se llaman sus diputados: respetémosla en su dolor, que demasiado desgracia es la suya.

FELIPE.

### Correo extranjero

*Paris sin ómnibus.—Muerte de Roumanille.*

Todos los empleados de la Compañía general de ómnibus que en la noche del 25 se reunieron en Tivoli-Wauxall formaron una reunion mucho más numerosa que las dos asambleas precedentemente tenidas para llegar á la formacion de un sindicato.

A la puerta de la sala del Tivoli había dos jóvenes vendiendo el diario intitulado *La huelga de los ómnibus*, cuya tirada se eleva á muchos millares de ejemplares.

La comprobacion establecida en la entrada de la sala era extremadamente rigurosa no permitiéndose que nadie entrase en ella sino despues de haber desfilado delante de cinco comisarios que llevaban una cinta roja en el ojal, y que examinaban con atencion los justificantes que identificaban á los llegados.

Un gran número de diputados y de consejeros municipales han contestado á la convocatoria de la mesa del sindicato, señalando como hora de entrada, la una de la madrugada.

La sala se llenaba muy lentamente; los conductores y cocheros de los barrios extremos llegaron tarde. A las dos y media el presidente del sindicato M. Boulanger, anunció á la Asamblea que debía procederse á constitucion de la Mesa.

Despues de haberse acordado un voto de confianza á los miembros del sindicato un cochero propuso la huelga general. Estas palabras fueron acogidas con un entusiasmo frenético.

Calmado el ruído producido por un pequeño incidente M. Moreau anunció que M. Mesureur ponía á votacion la huelga general. Toda la Asamblea fija los ojos sobre el diputado del Sena que se levanta lentamente y declara en alta voz:

«Pongo á votacion la huelga general. Los que la quieran inmediatamente que levanten la mano.»

Un inmenso grito se oyó; todas las manos, sin excepcion se levantaron agitando los sombreros. La huelga general fué votada por unanimidad. Eran las cuatro de la mañana.

—Roumanille, el gran maestro de los Felibres, ha fallecido en Aviñon á la edad de 73 años.

Nuestros lectores conocen de larga fecha á Roumanille, el narrador incomparable, católico y realista, que era provensal como fué Gaulois Beranger. Era un Rabelais de familia...

Antes que Mistral, Roumanille su precursor, se servía de la lengua vulgar para ser comprendido de su país; encontraba, nuevo Malherbe, acentos literarios en un idioma que no servía más que para traducir groserías y temas burlescos. El primero había osado enternecerse en provensal, riéndose muchas veces. El Feilibrige estaba en germen contenido en los versos que lloraban.

En un pequeño colegio de Aviñon, donde habitaba enseñando latin, llegaron al mismo tiempo para estudiar Mistral y Anselmo Mathieu, como él de origen pobre y como él feroces de amor por su lengua natal. Este fué el terceto de amigos que concibió el Feilibrige. Aubanel, Félix-Juan Roumieux y otros se juntaron á esta escuela rodoniana, franquearon los límites del país provensal, haciendo prosélitos hasta en Aquitania, y fraternizando con los adeptos de un Renacimiento paralelo de los catalanes.

Los funerales de Roumanille han tenido lugar en Saint-Remy, su pueblo natal. Mistral no ha podido asistir por encontrarse en Venecia. La muerte de Roumanille impresionará dolorosamente el corazon de sus discípulos que son hoy un ejército, y toda la Provenza hará cortejo á sus despojos.

En 1784 publicó Roumanille sus primeros versos provenzales «Li Margarideto y «Li Sounjarello», en un pequeño diario de Aviñon la *Commune*. En 1854 con sus primeros discípulos fundó el periódico, hoy muy popular, el *Armana Provençau*. En 1862 publicó «Lis Oubreto», en prosa y en verso, y despues «Contes Provençaux», de entre los cuales el «Coré de Cucugnac» hicieron su nombre célebre.

Desde 1888 era *caponlié*, gran maestro del Feilibrige, cargo en el cual le precedió Mistral.

### Telegramas

Madrid 25, 8-30 n.

París.—Han sido detenidos un oficial del ejército acusado de haber revelado el secreto de la fabricación de la melinita, y Mr. Turpin, autor de dicha sustancia, por haber publicado un folleto descubriendo el secreto. Este hecho ha causado gran sensación en las esferas oficiales.

La Cámara de Buenos-Aires ha prorrogado por veinte días el pago de los depósitos de los Bancos.

Ha sido reprimida la insurrección que estalló en la provincia de Córdoba (república Argentina), confiando el gobierno en el pronto restablecimiento de la normalidad.

Londres.—Mr. Gladstone ha experimentado una nueva agravacion en su dolencia.

En Mozambique ha ocurrido un nuevo conflicto entre las tropas portuguesas y la compañía inglesa sud-africana. Los portugueses atacaron á una expedicion que remontaba el río Rumque, trabándose una lucha encarnizada, de la cual resultaron siete portugueses muertos. Las pérdidas sufridas por los ingleses se ignoran.

París.—Ha estallado una huelga de cocheros y empleados en el servicio de ómnibus.

Madrid 25, 9-30 n.

Congreso.—Discusion del proyecto sobre emision de billetes del Banco.

Rectifica el Sr. Carvajal, quien ha hecho una calurosa defensa de la gestion económica durante el gobierno de la república.

Contéstandole el subinspector de Hacienda Sr. Navarro Reverter, empleando dos horas en su discurso, pretendiendo convencer á la Cámara de que la felicidad de España depende de los proyectos del Sr. Cos-Gayon.

Esto obliga á rectificar nuevamente al señor Carvajal, quien en párrafos grandilocuentes condena el agio que se ejerce en la Bolsa, añadiendo que el crédito de España se halla en manos de extranjeros.

Concluye diciendo que no quiere discuitir con el Sr. Navarro Reverter, porque no sabe qué era éste el año 1873.

En la sesion de mañana hablará el señor Eguilior.

Madrid 25, 9 n.

Senado.—Se ha promovido un ruidoso incidente con motivo de las cuentas del Senado, discutidas en sesion secreta.

El Sr. Romero Giron lo promueve, lamentando que *La Epoca* se haya ocupado del asunto en términos ofensivos para la comision interior del Senado.

El presidente, general Martinez Campos, maltrata á *La Epoca* muy duramente, calificando de indignidad lo dicho por el diario ministerial.

El Sr. Maldonado Macanaz defiende muy pobremente al periódico.

Tercian en el debate los señores Gullon, marqués de la Habana, General Sanz y otros.

El presidente del Consejo ha leído el proyecto de ley sobre el trabajo de los niños y mujeres.

Madrid 25, 9 n.

Se ha ultimado el asunto del Banco. Además de limitar la emision de billetes á 1.500 millones, se mantiene que las reservas metálicas sean de una tercera parte por mitad en oro y plata. El Banco quería que el préstamo de 150 millones estuviera representado por letras al Tesoro renovables á noventa dias; pero á la comision del Congreso le ha parecido una ficcion imposible de sostener, puesto que el derecho de reembolso no empieza hasta el año 1921.

El Banco ha accedido á representar los 150 millones con valores ordinarios, pero dando carácter legal á los valores que retiene en cartera. Por lo tanto, se reformará el artículo cuarto, diciendo que representarán los 150 millones en metálico los efectos realizables y los valores contra el Estado á noventa dias, así como las pólizas de préstamo ó crédito con garantía y Deuda amortizable.

Madrid 25, 10 n.

Congreso.—La comision dictaminadora acerca del proyecto sobre emision de billetes de Banco ha modificado nuevamente el artículo primero limitando la emision á 1.500 millones y reduciendo la reserva metálica á una tercera parte.

Madrid 25.

Los cambios oficiales de hoy sobre el extranjero son los siguientes:

París, á la vista, 6'50 de peseta por 100 beneficio al papel.

París, á 8 dias vista, 6'40 de peseta por 100 beneficio al papel.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'76 pesetas.

Londres, á 8 dias vista, libra esterlina, 26'73.

Madrid 25, 11 n.

Lisboa.—Resulta confirmada oficialmente la noticia relativa al gravísimo conflicto surgido entre fuerzas portuguesas y la compañía inglesa del Sur de Africa, en cuya refriega resultaron por ambas partes muchos muertos y heridos.

El Parlamento portugués reanudará pronto sus sesiones para discutir el nuevo proyecto sobre el tratado con Inglaterra.

París.—Cuarenta oficiales de los guardias de corps rusos han sido presos por proferir injurias contra el czar.

Continuan declarados en huelga los dependientes de los ómnibus.

Madrid 25, 12 15 n.

La modificacion que se hará en el proyecto del Banco de España será la misma que ya se ha telegrafiado. La forma acordada es la siguiente: Aceptar el artículo primero del proyecto con una enmienda fijando como máximun posible de la emision la cantidad de 1.500 millones de pesetas. Respecto de las reservas ó garantías, no se ha ultimado aún la fórmula hasta conocer los acuerdos que se tomen por el Consejo de gobierno del Banco; pero se cree que se aumentarán las reservas metálicas hasta la tercera parte de la emision. Esta enmienda será presentada al artículo 4.° Los artículos referentes á la prórroga del privilegio y al anticipo, sin interés, de 150 millones de pesetas quedan inalterables.

Probablemente el miércoles se publicará la carta circular del Sr. Pí y Margall con bases para la alianza de los partidos federal, centralista y progresista, quedando, pues, fuera de la coalicion los posibilistas, los diversos grupos federales disidentes y los diputados Sres. Carvajal y Latorre.

Madrid 26, 2 mda.

Asamblea de las Cámaras de Comercio.—Se aprueba el dictamen sobre ferrocarriles.

Mañana se discutirá una proposicion definitiva contra el proyecto de ley sobre el Banco de España.

Se está celebrando la junta general de periodistas para constituir el Montepío de la prensa.

Han sido aprobados los estatutos. Procédese á la eleccion de junta directiva, y se está verificando el escrutinio.

Probablemente resultarán elegidos: presidente, el Sr. Castelar y vicepresidentes los Sres. Moya y Vincenti.

Madrid 26, 4-20 t.

Unos aplauden al Sr. Pí y Margall por haber cedido en su intransigencia referente á que constase en el manifiesto republicano la autonomía sin distingos; pero otros añaden que el nuevo manifiesto significará tan solo deseos de llegar á una alianza casi fracasada.

Telegrafian de la Coruña que ayer se celebró un meeting, socialista en el que dominaron los tonos violentos; al salir del meeting apedrearon los huelguistas á sus compañeros que trabajaban, produciéndose un verdadero pánico en la poblacion. La guardia civil dió algunas cargas para disolver á los agresores. Resultó herido un periodista, lo propio que un inspector de policía. Se ha restablecido el órden, aún cuando continúa la excitacion.

Madrid 26, 7-50 n.

A pesar de discutirse el proyecto referente á la emision de billetes, hay poca concurrencia.

La Comision dice que lo ha modificado representando con valores ordinarios en vez de letras los 150 millones de pesetas que debe percibir el Gobierno; el Banco aumentará las sucursales y tendrá en caja el metálico, efectos comerciales y títulos amortizables para responder á los depósitos, billetes en circulacion y cuentas corrientes. El Banco podrá hacer préstamos sobre efectos comerciales é industriales, cédulas hipotecarias y obligaciones de ferrocarriles.

Reanúdase el debate, y el ex-ministro de Hacienda liberal, Sr. Eguilior, combate el proyecto actual, diciendo que el que él presentó en tiempo oportuno era el más beneficioso al Tesoro.

Declara que el partido liberal hace suyas las conclusiones adoptadas por las Cámaras de Comercio en esta cuestion, las cuales, dice, deberia apoyar el Gobierno.

Los Sres. Moret y Puigcerver, han presentado una enmienda para que se limite á 1,200 millones el aumento de los billetes; sin embargo, si las circunstancias lo exigiesen, el Gobierno podrá aumentar la emision hasta 1,500 millones, debiendo ser cada autorizacion de cien millones, y avisándolo con tres meses de anticipacion.

Madrid 26, 8-15 n.

Se espera con interés la sesion que celebrará esta noche la Asamblea de las Cámaras de Comercio. Algunos delegados quieren, además de la manifestacion á la reina, si ésta no les atiende, el cierre de tiendas, la no admision de los billetes y la suspension de las operaciones mercantiles con el Banco de España.

Madrid 26, 8-45 n.

Los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del proyecto de emision fiduciaria se redactarán nuevamente del siguiente modo:

«Artículo 4.° El Banco de España anticipará al Tesoro 150 millones de pesetas sin interés, reintegables en 1921.

Artículo 5.° El Banco tendrá en caja y en cartera metálico, barras de oro y plata y efectos de préstamos y descuentos comerciales realizables, valores contra el Tesoro negociables á un plazo que no exceda de 90 dias y títulos de la Deuda amortizable que sumen la equivalencia de los billetes en circulacion, de las cuentas corrientes y de los depósitos en efectivo.

Artículo 6.° El Banco, de acuerdo con el Gobierno, creará sucursales en los puntos en que sean necesarias.

Artículo 7.° El Banco podrá prestar sobre cédulas hipotecarias, obligaciones de ferrocarriles y otros valores industriales y comerciales con las formalidades y las condiciones que prevengan sus estatutos.»

Madrid 26, 10 45 n.

Los diputados y senadores que tienen representacion en la Asamblea de las Cámaras de Comercio, se reunieron para discutir la actitud que deben seguir en caso de que la Asamblea adopte medidas de protesta enfrente del Gobierno. Despues de un largo debate no llegaron á ponerse de acuerdo, quedando en libertad de accion.

El capitan de navío Sr. Churruca representará á España en las Conferencias internacionales de Londres, referentes á la proteccion y desarrollo de la pesca.

El príncipe de Nápoles ha visitado la escuadra de instruccion española siendo recibido á bordo con los honores de ordenanza.

El Sr. Calveton defenderá una enmienda limitando la emision de los billetes del Banco de España á mil millones de pesetas, y en caso de que se deseche, el Sr. Puigcerver defenderá otra limitándola á 1,200 millones.

El viernes se leerá en el Senado el dictámen relativo al proyecto del descanso dominical.

El jueves irá el Sr. Cánovas á Aranjuez para despachar con la reina regente. El domingo se celebrará Consejo de ministros.

El Sr. Moret defenderá una enmienda pidiendo la supresion de la prórroga y del privilegio que disfruta el Banco de España.

El Sr. Figueroa defenderá mañana en el Congreso una proposicion incidental censurando el Sr. Linares Rivas por no reunir á la Comision de actas.

## MAHON

### Casino DE UNION REPUBLICANA

A motivo de celebrarse el domingo por la tarde el aniversario de la fundacion del casino El Progreso de San Luis, la reunion para votar la Junta Directiva y constituir el Casino, tendrá lugar el domingo á las diez de la mañana.

Para inteligencia de los señores sócios se copian á continuacion los artículos del Reglamento que se refieren al acto.

Art. 10. La Direccion y Administracion del casino estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de quince individuos, á saber:

Un Presidente, dos Vice-presidentes, un Contador, un Tesorero, un Secretario, un Vice-secretario y ocho Vocales.

Art. 14. Las elecciones para nombrar individuos de la Junta Directiva serán secretas, y se verificarán del modo siguiente:

La eleccion de Presidente, se hará en votacion especial, poniéndose un solo nombre en las papeletas.

Terminada la eleccion de Presidente, se procederá á la de los demás individuos, continuándose en una sola papeleta todos los nombres de los candidatos, sin designacion de cargo alguno.

Art. 15. Constituida la Junta Directiva, se pondrá á la designacion de los cargos de Vice-presidentes, Contador, Tesorero, Secretario y Vice-Secretario. Esta designacion será secreta, si así lo pidiese algun individuo.

* * *

Temás para el sábado:

El desarme es la paz de los pueblos, desarrollado por D. Lorenzo Miquel.

La instruccion primaria debe ser obligatoria, por don Pedro V. Pons Sitjes.

## Sucesos del 27 de Abril

Deseosos de que nuestros lectores conozcan todo cuanto se refiera á aquellos sucesos, copiamos hoy á continuacion del Extracto oficial de la Sesion del Congreso celebrada el 21 de este mes, la pregunta dirigida por el Sr. Nocedal al ministro de la Gobernacion, y la contestacion dada por este:

«El Sr. NOCEDAL: Preguntó un día el Sr. Azcárate sobre la suspensión de un entierro civil en Mahon, y el Sr. Silvela explicó aquella suspension diciendo que como en Mahon está muy excitado el sentimiento religioso (lo cual era ya confesar que se trataba de asunto religioso), y como el entierro civil en las condiciones en que aquel se verificaba revestía caracter de manifestacion, se había aplicado la ley, que prohibe que las manifestaciones se hagan de noche; pero permitiendo que se hiciera como se hizo, á la luz del día. De modo que por declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion sabemos que á la luz del día, y aprobándolo él, se hizo en Mahon una manifestacion religiosa, y no del culto católico.

Por lo cual pregunto al Sr. Ministro: ¿está dispuesto S. S. á enmendarse de esta evidente infraccion del art. 11 de la Constitucion, y á cumplir y hacer cumplir en adelante el último párrafo de ese artículo, que prohibe que en España se hagan manifestaciones religiosas que no sean el culto católico?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no se si me explicaría bien el día pasado. No creo haber indicado, y si lo dije sería por algún error de palabra, que ese entierro civil hubiera sido prohibido porque tuviera caracter de manifestacion religiosa, porque yo entiendo que no tenía ese carácter más bien se le quiso dar un caracter de manifestacion política; y de todas suertes por verificarse de noche la prohibicion se inspiró en propósitos relacionados realmente con el orden público y no con el carácter religioso de la manifestacion.

En cuanto a lo que pueda tener un entierro de manifestacion, depende de la manera de hacerse. Y estas cosas de manifestaciones en la vía pública no se pueden sujetar á reglas generales porque dependen de detalles de ejecucion. En principio, un entierro civil á que acompañan los amigos y las personas de la intimidad del difunto, no es posible prohibirlo. No ya solo rigiendo el art. 11 sino aun en tiempos anteriores al art. 11, y existiendo en Madrid, como existe, creado por la Vicaría eclesiástica, un cementerio civil, que precedió con mucho al precepto constitucional hoy vigente, esos entierros se verificaban asistiendo los amigos y las personas que iban á rendir el último tributo al difunto.

Y eso es una cosa tan lícita y tan natural, que es absolutamente imposible prohibirla. Si esos entierros se verificaran con banderas, con emblemas, con algo que tuviera ya caractéres de manifestacion contraria á las creencias católicas, entonces aquello ya no seria un entierro. El entierro habria sido el pretexto; pero la manifestacion es la que entraria en condiciones de ilegalidad. Pero un mero entierro civil al que acompañan pocos ó muchos amigos del difunto, eso, no ya solo rigiendo el art. 11, sino antes de regir el art. 11 se toleraba y era lícito: y sería absolutamente imposible prohibirlo, porque contra esa prohibicion se sublevarían los sentimientos más naturales en el hombre; un sentimiento tan noble como

el de querer rendir el último tributo á un amigo que ha muerto fuera de la Iglesia católica, pero que conservaba aun muchas veces con católicos íntimos lazos de amistad; correspondiendo al acompañar el cadaver á un sentimiento, repito, de tal modo natural, que nadie ha tenido valor para prohibirlo. Y en algunos puertos de mar, donde esta era frecuente como en Málaga, donde existia un cementerio protestante y donde se verificaban entierros civiles desde mucho antes que se pensara en modificar el principio de la unidad católica, estos acompañamientos han sido inevitables.

Repito, pues, y concreto mi respuesta al primer punto, que la mera celebracion de un entiero civil y el acompañamiento de amigos de la persona que ha muerto fuera del gremio de la Iglesia católica no constituye por sí solo manifestacion. Si de eso se toma pretexto para hacer, con emblemas ó banderas, manifestacion ú ostentacion de un culto contrario á las creencias católicas, esa es una manifestacion en la via pública que es contraria al art. 11 y á la circular que S. S. ha leido y que, por consiguiente, el Gobierno está en el caso de prohibir.

El Sr. NOCEDAL. ¡Qué dolor que las leyes de España, aun las liberales, no estén tambien constituidas y combinadas como el peregrino ingenio del Sr. Ministro de la Gobernacion! ¡Cuidado si tiene ingenio!

Se levanta el Sr. Azcárate, desde su punto de vista político, á pedir cuenta al Sr. Ministro de la Gobernacion de que se prohibiese celebrar por la noche una manifestacion religiosa en Mahon, y el señor Ministro de la Gobernacion se levanta y dice: «Ya sabe el Sr. Azcárate que allí están muy escitadas las ideas religiosas, y era un peligro para el orden público; porque ¡están allí tan excitadas las ideas religiosas!» Y dale y vuelta con las ideas religiosas, hasta que me hizo entender á mi que no me habia hecho cargo antes que se trataba de una manifestacion religiosa. Pero me levanto yo, y le digo: «Pero si era una manifestacion religiosa y no católica, sino anticatólica, ¿por qué se limitó S. S. á prohibir que se hiciera por la noche, fundándose en la ley de reuniones, y no hizo su señoria que se prohibiese tambien de día, puesto que de dia y de noche prohibe todas las manifestaciones religiosas que no sean católicas el artículo constitucional?» Y se levanta entonces el Sr. Ministro de la Gobernacion y dice: «No: yo diré á su señoria; es que no se trataba de una manifestacion religiosa; era lisa y llanamente una manifestacion política.» El otro día el Sr. Ministro me guiñaba á mí el ojo y procuraba que se sentase el Sr. Azcárate, y hoy le guiñaba el ojo al Sr. Azcárate y tiende á ver si me callo yo. Con lo cual y con otras cosas por el estilo y no menos ingeniosas que seguramente me va á decir S. S. en la rectificacion, la cosa seguirá adelante y como está, y el art. 11 se quedará muy orondo en medio de la Constitucion, sin que nadie le haga caso, los unos porque creemos que no es ley del Reino y los otros porque quieren que la ley sea más radical, interpretando más ampliamente el artículo constitucional.

No me refería al hecho determinado y concreto de Mahon que conozco más que por lo que oí decir al Sr. Azcárate y al Ministro de la Gobernacion. Pero por lo que dijo no el Sr. Azcárate, sino S. S., supimos que los temores del gobernador nacían de que se trataba de un asunto religioso, de que estaban allí escitados los sentimientos religiosos y que por eso el gobernador, con aprobacion del Ministro prohibió que se celebrara aquella manifestacion de noche, y permitió que se celebrara de dia, y fue toda una manifestacion religiosa. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion no recuerda bien sus palabras, se pueden traer y S. S. las verá.

Pero yo no me refiero al hecho concreto. Lo único que yo quería era una contestacion categorica de S. S. á la siguiente pregunta: en virtud del art. 11 de la Constitucion que prohibe tol manifestacion religiosa que no sea católica, ¿está dispuesto S. S. á no consentir que con ningun pretesto, ni de enterramiento civil ni de ninguna especie, se verifique una manifestacion religiosa que no sea católica?

Por lo demás, si sólo se trataba de acompañar á un cadáver al cementerio, sin carácter de manifestaciones, y el sentimiento natural no puede impedir que con art. 11 y sin art. 11 los amigos acompañen á un cadaver, y es cruel poner impedimento á ese sentimiento natural, *crueles fueron el gobernador y el Ministro que detuvieron veinticuatro horas la satisfaccion de ese sentimiento natural*. Fueron crueles por ese lado y por otro infringieron la ley y faltaron á la prudencia permitiendo una manifestacion anticatólica sin acordarse ya de lo excitados que estaban los sentimientos religiosos.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué habia pedido la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. AZCARATE: Para rogar al señor Ministro de la Gobernacion que acepte para el sábado la interpelacion que le tengo anunciada, porque esto se ha hecho más necesario, no tanto despues de las declaraciones ó ruego del señor Nocedal, como de las que con mucha pena he oído de labios del Sr. ministro que sin duda pensando en la derecha de ese partido va bajando la cuesta con torno, plancha y cuadradillo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Silvela): Acepto con mucho gusto la interpelacion para el sábado próximo.

Del extracto de la sesion del sábado qne publican los periódicos de Madrid, vemos que el Sr. Azcárate no pudo explanar la interpelacion que tenía anunciada. Cuando lo haga lo transmitiremos á nuestros lectores.

—

Terminada ya por completo su instruccion, hoy se han incorporado los quintos á sus respectivas compañías; los destinados á la Mola, han sido acompañados por la música del regimiento de Baza.

—

Son varios los vecinos de la calle del Angel, que han extrañado sobremanera que "El Bien Público„ haya visto como atraviesa dicha calle en direccion contraria á la señalada, un carrito con pan, que si alguna vez lo ha verificado ha sido antes de las cinco de la mañana, cuando no hay tránsito alguno, y no haya visto hacer lo propio á otros carruages, entre ellos al del Sr. Delegado que lo verifica en pleno día.

—

La tercera funcion dada anoche en el Principal por la compañía que dirige la Sra. Loreley, no estuvo tan concurrida como las anteriores. Como siempre la célebre muger pez, causó la admiracion del público con sus ejercicios debajo del agua, siendo tambien muy celebrados los nuevos cuadros, presentados con gran verdad, y entreteniendo grandemente al público la pantomima "El diablo rojo„.

—

Hemos tenido el gusto de saludar al diputado provincial por Inca don Juan Bennasar, hermano político de nuestro distinguido amigo D. Miguel Socias y Caimaris y concuñado del no menos apreciable amigo D. Rafael Poquet, notario de Alayor.

—

En el vapor correo "Puerto Mahon„, llegaron ayer algunos presos destinados á la penitenciaria de la Mola.

—

Cunde la idea entre varios aficionados de esta ciudad, de organizar una banda que toque las noches de los juéves y domingos del próximo verano, en el paseo de la Esplanada. Al efecto se abrirá una snscricion, dentro de breves días que no dudamos cubrirá con esceso los gastos.

—

El domingo por la tarde habrá baile en el casino El Pasatiempo del vecino pueblo de San Clemente.

—

La carga que procedente de Barcelona condujo el vapor "Puerto Mahon„, llegado en la mañana de ayer, es la siguiente:

170 sacos harina, 16 id. cafe, 4 sacos cacao, 21 cajas jabon duro, 6 sacos alpiste, 6 sacos anis verde, 1 id. garbanzos, 20 fardos bacalao, 14 pipas aceite de oliva, 20 cascos vino tinto, 6 fardos carton en hojas, 10 cajas chocolate, 8 bultos productos farmacéuticos, 6 id. algodon torcido, 6 cajas clavazon hierro, 17 cajas cerveza 1 barril vino generoso, 1 caja vidrio hueco, 40 sacos tierra, 1 caja vidrios planos, 20 cajas dátiles, 6 id. almidon, 12 id. maquinaria hierro, 1 id. impresos, 5 fardos madera torneada, 2 cajas manteca de cerdo, 2 id. cuero labrado, 2 id. abanicos, 28 fardos pieles curtidas, 34 id. suela curtida, 38 bultos tejidos, 3 paquetes, hierro en barras, 85 bultos varios, cajas vacias y otros efectos.

—

Muy concurridos se vieron anoche los salones del casino "Recreo„ donde se pasó agradablemente la velada, siendo muy célebras las agudezas del juguete "La sala de rebre.„

—

Los pasajeros salidos el miércoles para Palma á bordo del vapor-correo "Nuevo Mahonés„ fueron los siguientes:

D. José Pastó, Cristóbal Villegas, María Triay, Joaquin Sintes, José Gonzalez y dos individuos de tropa.—Total 7.

* * *

Los llegados ayer á bordo del "Puerto-Mahón„ son los que siguen:

De Barcelona

D. Vicente Vinent, Miguel Vendrell y esposa, Juan Oliver, un teniente de artillería, Enrique Cardona, Eduardo Jofré, Juan Gasull, un indivíduo de tropa, cuatro guardias civiles, diez presos, Tomás Pons y Antonio Magriñá.

De Alcudia

Mr. Janps, D. Antonio Gual, Miguel Vidal, José Martinez, Ana Seguí, Agustin Cardell, Paula Serra, Juan Bernasa, José Fuster, Martin Timoner, Juan Sintes, Juan Pons, Ramon Prat y Bárbara Vives.—Total 40.

—

Se desea averiguar si existen parientes de D. Francisco Borrás y Mora, natural que fué de Mahon é hijo de Francisco Borrás y Francisca Mora.

Dirigirse á la imprenta de este periódico.

## BOLSÍN

Barcelona 28, 10-26 n.

| | |
|---|---|
| 4 por 100 interior. . . . . | 76'250 |
| 4 por 100 exterior. . . . . | 77'150 |



## Telégramas

(SERVICIO PARTICULAR DE El Liberal

Madrid 27 5 45 t.

En el Senado el Sr. Portuondo interpela el ministro de Ultramar referente á los asuntos de Cuba.

En el Congreso se presentan enmiendas al proyecto de ley del Banco. El Círculo de Union Mercantil impugnará dicha ley elevando un mensaje al trono.

El oro de la república argentina se cotiza á 393.

La fiebra amarilla háce grandes estragos en Rio-Janeiro.

Han cesado las huelgas de cocheros de París.

Ha ocurrido un incendio en Dunkerque el cual ha causado muchas víctimas y grandes destrozos materiales.

Madrid 29 10-15 m.

Esta tarde se leerá en el Senado el proyecto de ley para el descanso dominical.

El nuevo manifiesto que han publicado los republicanos recomienda la amplia coalicion de todos y aboga para la abolicion del odioso impuesto de consumos.

---

✝

**Doña Juana Fontcuberta Tudurí**

FALLECIÓ

á las 8 de la noche de ayer

á los 44 años de edad

**E. P. D.**

Su desconsolado esposo, hijo, hijas, madre, hermano, hermanos políticos (ausentes), tios, primos y demás parientes, suplican á sus amigos y conocidos, se sirvan encomendar á Dios el alma de la finada.

El entierro ha tenido lugar á las cinco y media de esta tarde.

Casa mortuoria, Nueva 43.

*Mahon 29 Mayo de 1891.*

ADMINISTRACIÓN: calle Nueva, núm.° 25.

# SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: calle de San José

## Ayuntamiento de Mahon

### POLICIA URBANA

A los treinta dias siguientes al en que aparezca el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y hora de la una de la tarde, tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en estas Casas Consistoriales y en el Ministerio de la Gobernacion ante el funcionario que al efecto se designe por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, una subasta simultanea para el alumbrado eléctrico de esta ciudad durante el período de treinta años con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que se publica á continuacion.

*Pliego de condiciones con sujecion á las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Mahón arrienda por medio de Subasta el alumbrado público por la electricidad.*

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Mahón por medio de la luz eléctrica, al postor á cuyo favor se haga el remate de este servicio por un período de treinta años, á contar desde el dia en que sea recibida oficialmente la instalacion.

2.ª Durante el citado plazo de treinta años no permitirá el Ayuntamiento que ninguna persona, empresa ni sociedad, pueda tender cables, alambres ni tuberias con objeto de producir alumbrado público ó particular de cualquier sistema que sea.

3.ª El rematante se obliga á instalar en Mahón el servicio público y privado de luz eléctrica por el sistema de incandescencia utilizando los aparatos de alguna de las fábricas de reconocida reputacion, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio.

4.ª El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir luz con los dinamos y motores necesarios, y hará la instalacion general á fin de asegurar el servicio del alumbrado.

En todo tiempo habrá al menos un motor y una dinamo de reserva, de fuerza bastante para sustituir otra máquina en el caso de entorpecimiento.

5.ª Los generadores de electricidad, ó sean las dinamos, deberán ser de corrientes contínuas y producir una corriente eléctrica cuya diferencia de potencia en voltas no esceda en 250. En casos especiales podrá el Ayuntamiento autorizar al rematante para emplear corrientes de mas alto potencial con las seguridades convenientes á fin de evitar todo peligro.

6.ª Los conductores tendrán la seccion suficiente para que, atendidas la tenacidad y conductibilidad del metal ó aleacion en su construccion puedan resistir á la traccion á fin de evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, sin temor de que lleguen á enrojecerse. La intensidad de la corriente no escederá de dos amperes por milímetro cuadrado de seccion. Los conductores se hallarán revestidos de una ó más sustancias aisladoras que preserven el alma del cable de los agentes atmosféricos é impidan el contacto eléctrico con los cuerpos próximos á él. Además deberán estar provistos de corta-circuitos á fin de evitar que se pongan al rojo.

7.ª Los cables serán aéreos y se colocarán en los tejados y fachadas, sobre buenos aisladores de porcelana, fijos en postes de madera. El rematante pondrá especial cuidado en asegurar los conductores á los postes de manera que con el movimiento no se produzcan rozamientos que lleguen á poner el metal conductor al descubierto.

8.ª Caso de convenir al rematante la canalizacion subterránea de algun trozo de cable, podrá hacerlo prévia autorizacion del Ayuntamiento, corriendo á cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasionare la canalizacion y debiendo dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado en que antes se hallaba.

9.ª El Ayuntamiento concede al rematante la autorizacion necesaria para colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas, los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante de su cuenta los desperfectos que se causen. Si para el cumplimiento de este contrato se hiciese necesaria la expropiacion forzosa, se hará por gestion del Ayuntamiento, quedando obligado á la indemnizacion necesaria el mismo rematante.

10. La instalacion general quedará hecha, y entregada al servicio público dentro de nueve meses á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. El concesionario podrá, sin embargo, entregar al público la instalacion tan pronto como esté hecha.

11. Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalacion completa del alumbrado eléctrico en la via pnblica, y vendrá obligado á conservar la instalacion en buen estado, sujetando los materiales que use á la aprobacion de la respectiva comision del Ayuntamiento. Las instalaciones de alumbrado eléctrico en edificios públicos y privados serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento las primeras y de los particulares en las demás.

12. El cable general será á cargo del rematante como tambien sus derivaciones, de modo que los particulares ó corporaciones que instalen el alumbrado eléctrico en sus edificios respectivos, tan sólo vendrán obligados á costear el trozo de conductor especial para su instalacion.

13. La conservacion y reparacion del material de las instalaciones que no constituyan el alumbrado público, serán á cargo de los particulares ó corporaciones á quienes pertenezcan, pero el rematante deberá costear todos los desperfectos que provengan de faltas del servicio ó de imperfecciones del material por él suministrado.

14. El servicio del alumbrado sin derecho á retribucion alguna, manipulacion de los aparatos y su vigilancia y cuidado, estarán á cargo de los dependientes del rematante, bajo la direccion facultativa de la persona competente por el mismo designada, sin perjuicio de la inspeccion que el Ayuntamiento tenga á bien establecer.

15. El rematante tendrá á disposicion del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad de las corrientes que circulen por las lámparas.

16. El rematante quedará obligado á colocar desde luego ciento cincuenta lámparas eléctricas en el perímetro de la poblacion y puntos de la misma que van marcados con tinta azul en el plano que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo exigir al rematante mayor número de luces para el alumbrado público.

17. Las lámparas del alumbrado público serán de intensidad de diez y seis bujías. En todo tiempo podrá el Ayuntamiento exigir que dichas lámparas, en su totalidad ó en determinado número, sean sustituidas por otras de mayor intensidad, abonando al rematante la diferencia de coste.

18. El precio de cada luz del alumbrado público, intensidad de diez y seis bujías, será de cinco céntimos de peseta por hora. Las lámparas de mayor fuerza serán objeto de ajuste especial.

19. El mínimum que se fija para el alumbrado público será de mil ochocientas horas al año. El Ayuntamiento fijará el primer dia de cada mes las horas en que haya de empezar y terminar el alumbrado público.

20. El precio de la luz para los particulares será de cinco céntimos de peseta por hora y lámpara de diez bujías y de seis céntimos por hora y lámpara de diez y seis bujías, bajo el tipo de las mil ochocientas horas de consumo anual. El alumbrado de los edificios municipales, satisfará un céntimo menos por hora y luz que el de los particulares.

21. La electricidad suministrada por contador ó por horas que no lleguen al tipo mínimo de mil ochocientas al año, ó en horas extraordinarias, ya sea para alumbrado ó para fuerza motriz, será objeto de contratos especiales con la empresa. Tambien lo será la que se suministre al Ayuntamiento para férias, fiestas y otros casos extraordinarios. Para los efectos de esta condicion se entenderan horas ordinarias las que fije mensualmente el Ayuntamiento para el alumbrado público.

22. En el caso de que el rematante fije para la venta á los particulares en cualquier tiempo un precio más bajo que el fijado al alumbrado público, tendrá que reducir éste al mismo precio de los particulares. No tendrá aplicacion esta condicion cuando el rematante ó quien le suceda en sus derechos, conceda gratuitamente, por convenir así á sus intereses ó por gracia especial, alguna luz ó varias á un particular, empresa ó sociedad.

23. Como para conseguir la regularidad y uniformidad necesarias á un buen servicio han de emplearse aparatos del mismo sistema que el de los generadores, el rematante se obligará á tener á disposicion del Ayuntamiento, corporaciones ó particulares las lámparas y accesorios para servir los pedidos.

24. En el perímetro alumbrado por la electricidad (puntos marcados en el plano con tinta encarnada) dejará el Ayuntamiento faroles del actual alumbrado de petróleo, y caso de que por accidentes que no constituyan fuerza mayor ó por faltas de servicio, no funcionare el alumbrado eléctrico, deberá el rematante mantener encendidos dichos faroles-guías durante las horas prefijadas á su coste y sin derecho á computacion ni descuento alguno. La conservacion de dichos faroles-guias correrá á cargo del rematante.

25. El rematante vendrá obligado á adquirir, mediante justiprecio, los faroles y demás aparatos del actual alumbrado que no utilice el Ayuntamiento para la permanencia de guías. El justiprecio se practicará por dos peritos de nombramiento de las partes, y caso de no avenencia, por el tercero que designe la suerte mediante la insaculacion de tres nombres por cada parte; y el rematante satisfará al Ayuntamiento el precio fijado dentro del plazo de cuatro meses á contar de la instalacion, pudiéndolo compensar con las mensualidades que han de serle satisfechas por el alumbrado público.

26. Los aparatos para la colocacion de las lámparas serán de tipos parecidos á los del actual alumbrado, y al efecto quedará facultado el rematante para utilizar los faroles, brazos y postes que adquiera del Ayuntamiento, con las modificaciones que exija el nuevo sistema de alumbrado. Podrá, sin embargo, el rematante adoptar otros tipos de faroles más perfeccionados, prévia aprobacion del modelo por la comision respectiva del Ayuntamiento.

27. Al cesar el contrato el Ayuntamiento se hará cargo de los faroles, brazos y postes que existan entonces para el alumbrado de la vía pública, abonando su importe al rematante ó á quien su derecho represente, mediante justiprecio, que se practicará en la forma que previene la condicion 25.

28. Todos los materiales necesarios para la instalacion y produccion de la luz, estarán exentos del pago de arbitrios municipales, cuya recaudacion esté á cargo del Ayuntamiento haya cedido su derecho para recaudar los impuestos.

29. El rematante podrá introducir, prévia autorizacion del Ayuntamiento, cuantos adelantos aconseje la ciencia.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnizacion alguna por ninguna causa ni motivo.

2.ª Tendra lugar la subasta en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces y un individuo de la respectiva comision municipal, bajo la actuacion de notario, á los treinta dias en que aperezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y hora de la una de la tarde. Con arreglo á lo que previene el art.° 9.° del R. D. de 4 de Enero de 1883, se celebrará simultáneamente en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

3.ª Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase undécima y en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la mesa de subasta, debiendo los licitadores rubricar por si mismos la carpeta en el acto de la entrega; y dentro de ellos deberán hallarse la proposicion ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la caja municipal ó en la General de Depósitos, la suma de dos mil quinientas pesetas en metalico ó efectos públicos admisibles al precio que tengan segun la cotizacion oficial del dia en que se constituya la fianza, cuya suma se devolverá al rematante desde el momento en que funcione con regularidad el alumbrado y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no establecerse la instalacion.

4.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

5.ª Será desechada toda proposicion que no fuese acompañada del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio del Presidente, duda racional sobre la persona del licitador y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitírsele la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo. Serán desechadas tambien las proposiciones ó cláusulas condicionales y las en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitacion en el término y forma que prescribe el art. 18 de dicho Real Decreto.

7.ª La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor y podrá devolver los depósitos provisionales á los demás proponentes que no obtuviesen el remate.

8.ª Al cumplimiento del contrato responderá el rematante con todo el material fijo y móvil de la instalacion, que no podrá retirar ni gravar sin depositar previamente á disposicion del Ayuntamiento la cantidad de cinco mil pesetas como importe de sus gastos ó indemnizacion de perjuicios. Esta suma y en su caso la responsabilidad á que quede sujeto el material fijo y móvil, constituirán la fianza del contrato.

9.ª La adjudicacion será definitiva para todos los efectos legales despues de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

10. El pago del alumbrado se hará por mensualidades vencidas, respondiendo del cumplimiento del contrato el importe de las mensualidades devengadas. Si el Ayuntamiento demorase el pago por más de un trimestre, abonará al rematante intereses á razon del cinco por ciento.

11. Las faltas en el servicio público serán castigadas por la Alcaldía con multas de cinco á veinte y cinco pesetas.

12. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes:

1.ª Interrupcion del alumbrado por culpa del rematante en más de la mitad de las lámparas por espacio de treinta dias consecutivos.

2.ª Si se negare el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que por la ley tenga derecho contra la interpretacion que en su resolucion, notificada al rematante, pueda darle el Ayuntamiento.

13. Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado público por más de un año, podrá el rematante optar por la rescision del contrato, con la siguiente indemnizacion de daños y perjuicios.

14. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad.

15. El rematante podrá ceder el contrato con aprobacion del Ayuntamiento en cuanto al servicio público se refiera, á cualquier persona, sociedad ó empresa.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, de papel sellado, derechos y cualesquier otros que se originen en el expediente de subasta hasta su terminacion.

17. No podrán ser contratistas, los que estén comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

18. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, antes citado, las cuales regiran tambien para todos los actos del remate.

Mahón á 27 Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Damián Moysi.—El Secretario, Emilio Linares.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... según cédula personal número que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Mahon, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujecion á aquellas por la cantidad de..... (en letras) céntimos de peseta por hora y lámpara de diez y seis bujías para el alumbrado público y de..... (en letras) céntimos por hora y lámpara diez y seis bujías para los particulares, bajo el tipo mínimo de mil ochocientas horas de consumo anual.

*(Fecha y firma del proponente)*



IMPRENTA DE B. FÁBREGUES